Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-10, 2026
https://doi.org/10.62574/yw876242

Grados de autoría y participación en el delito de delincuencia organizada en el Ecuador

Degrees of perpetration and participation in the offence of organised crime in Ecuador

Dennis Roberto Andrade-Gavidia
dennisag97@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-7236-684X

Luis Fernando Piñas-Piñas
ur.luispinias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0213-5350

RESUMEN

La delincuencia organizada involucra a múltiples personas que cumplen funciones distintas, como planificar, financiar o ejecutar materialmente los hechos, lo que plantea el problema de determinar la responsabilidad de cada una. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar los grados de autoría y participación aplicables al delito de delincuencia organizada en el derecho penal ecuatoriano. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de doce obras y artículos académicos, tres instrumentos normativos y dos decisiones judiciales. Entre los resultados se obtuvo que la autoría mediata por dominio de organización permite imputar a los dirigentes, mientras la coautoría y la complicidad distinguen las contribuciones de los demás miembros. Entre las conclusiones se estableció que la correcta calificación del grado de intervención garantiza la proporcionalidad y la seguridad jurídica.
Descriptores: crimen organizado; derecho penal; responsabilidad penal; delito; justicia penal. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Organised crime involves multiple persons performing different functions, from those who plan and finance to those who materially carry out the acts, which raises the problem of determining the liability of each. The study set out to analyse the degrees of perpetration and participation applicable to the offence of organised crime in Ecuadorian criminal law. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of twelve academic works and articles, three legal instruments and two judicial decisions. The results show that indirect perpetration through control of an organisation allows leaders to be charged, while co-perpetration and complicity distinguish the contributions of other members. It is concluded that the correct classification of the degree of involvement guarantees proportionality and legal certainty.
Descriptors: organized crime; criminal law; criminal liability; crime; criminal justice. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La delincuencia organizada constituye una de las principales amenazas para el orden jurídico y social en el Ecuador, por cuanto las estructuras criminales distribuyen funciones entre dirigentes, financistas, coordinadores logísticos y ejecutores, de modo que quienes toman las decisiones rara vez intervienen materialmente en los hechos. Esta división del trabajo delictivo plantea a la justicia penal el problema de determinar con precisión la responsabilidad de cada integrante de la organización.

Partiendo de lo expuesto, el Código Orgánico Integral Penal sanciona como delincuencia organizada a quien, mediante acuerdo o concertación, forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, y prevé una pena distinta para los colaboradores (Asamblea Nacional, 2014, art. 369). A su vez, el mismo código distingue entre autores directos, autores mediatos, coautores y cómplices (arts. 41 a 43). Lo anterior supone que el ordenamiento ofrece categorías diferenciadas para la imputación.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la dificultad de aplicar estas categorías a estructuras complejas, habida cuenta de que Torres (2023) examinó la configuración típica de la delincuencia organizada en el derecho ecuatoriano, y la Corte Nacional de Justicia (2024) resolvió procesos de alto perfil en los que se discutió la intervención de distintos miembros de una organización. De ello se sigue la necesidad de precisar los criterios de autoría y participación aplicables.

Pero, ¿cómo se determinan los grados de autoría y participación en el delito de delincuencia organizada en el derecho penal ecuatoriano? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar los grados de autoría y participación aplicables al delito de delincuencia organizada en el derecho penal ecuatoriano.

Referencial teórico

En cuanto a la teoría de la autoría, Roxin (2000) formuló la teoría del dominio del hecho, según la cual es autor quien domina la realización del tipo, ya sea por dominio de la acción, en la autoría directa, por dominio de la voluntad, en la autoría mediata, o por dominio funcional, en la coautoría, y desarrolló esta construcción en su tratado de la parte general (Roxin, 1997). Esto implica que la autoría depende del control sobre la realización del hecho antes que de su ejecución material.

Al hilo de ello, Roxin (2006) propuso el dominio de organización como forma independiente de autoría mediata, aplicable a quien, desde la cúpula de un aparato organizado de poder desvinculado del derecho, imparte órdenes que serán ejecutadas por miembros fungibles. Por añadidura, Ambos (2011) analizó la aplicación de esta figura en la condena del expresidente Fujimori por la Corte Suprema del Perú, que lo declaró autor mediato por dominio de un aparato organizado de poder (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2009). De allí se desprende que los dirigentes de una organización pueden responder como autores aunque no ejecuten los hechos.

En función de lo planteado, la doctrina ha formulado matices a esta construcción, puesto que Jakobs (1997) sostuvo que la coautoría se funda en la división del trabajo y en la decisión común de realizar el hecho, Muñoz Conde y García Arán (2010) explicaron la distinción entre coautoría y complicidad a partir de la esencialidad de la contribución, y Bacigalupo

(1999) examinó los criterios de la participación accesoria. A su vez, Mir Puig (2016) sistematizó la teoría de la participación en el derecho penal continental.

Con base en lo expuesto, Zaffaroni et al. (2002) advirtieron que la extensión de la autoría a los dirigentes no debe conducir a una responsabilidad por la mera pertenencia a la organización, y Silva Sánchez (2001) describió la expansión del derecho penal mediante tipos de peligro y de organización que adelantan la intervención punitiva. Tal advertencia revela la necesidad de distinguir entre el delito de organización y los delitos cometidos por la organización.

En el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional obliga a los Estados a tipificar la participación en un grupo delictivo organizado y la organización, dirección, ayuda o asesoramiento en la comisión de delitos graves (Naciones Unidas, 2000, art. 5), y la Constitución exige que la ley establezca la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones (Asamblea Constituyente, 2008, art. 76.6). En el contexto ecuatoriano, Rivera Rhon y Bravo-Grijalva (2020) describieron la inserción del país en las cadenas de valor del narcotráfico. Semejante marco supone que la imputación debe reflejar la posición de cada miembro en la estructura.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar los grados de autoría y participación aplicables al delito de delincuencia organizada en el Ecuador.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente doce obras y artículos académicos publicados entre 1997 y 2023, tres instrumentos normativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y la

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como dos decisiones judiciales, esto es, la sentencia de la Corte Suprema del Perú en el caso Fujimori y una sentencia de la Corte Nacional de Justicia sobre delincuencia organizada. Se excluyeron blogs, repositorios sin arbitraje, documentos de plataformas comerciales y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis dogmático y de contenido por dimensiones, esto es, autoría directa, autoría mediata, coautoría y complicidad, contrastando cada categoría con la estructura del delito de delincuencia organizada. Como limitación, el estudio no analiza de manera sistemática la jurisprudencia nacional, por lo que sus conclusiones se apoyan en la dogmática y en el marco normativo.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar los grados de intervención aplicables a la delincuencia organizada y el criterio que permite atribuirlos, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Grados de autoría y participación aplicables a la delincuencia organizada.*

Grado de intervención	Criterio de atribución	Aplicación en la organización
Autoría directa	Dominio de la acción	Ejecutores materiales de los delitos
Autoría mediata por dominio de organización	Control de un aparato con ejecutores fungibles	Dirigentes y mandos que imparten órdenes
Coautoría	Dominio funcional y decisión común	Coordinadores que comparten la ejecución
Complicidad	Contribución no esencial	Colaboradores que aportan medios o información
Delito de organización	Financiar, dirigir o planificar el grupo	Responsabilidad autónoma por el artículo 369

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el ordenamiento ecuatoriano dispone de categorías para atribuir responsabilidad a cada nivel de la organización, empero la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización exige demostrar la existencia de una estructura jerárquica con ejecutores intercambiables, lo que no siempre se verifica en grupos horizontales o de tipo celular. Esto indica que la calificación del grado de intervención depende de la estructura concreta de cada organización.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre la autoría en la delincuencia organizada.*

Categoría	Definición	Fuentes
Dominio de organización	Responsabilidad de la cúpula por los hechos de ejecutores fungibles.	Roxin (2006); Ambos (2011)
División funcional del trabajo	Coautoría basada en aportes esenciales y decisión común.	Jakobs (1997); Muñoz Conde y García Arán (2010)
Distinción entre organización y delitos fin	Separación entre pertenecer y cometer delitos concretos.	Silva Sánchez (2001); Zaffaroni et al. (2002)
Proporcionalidad de la imputación	Pena acorde a la posición y aporte de cada miembro.	Asamblea Constituyente (2008); Asamblea Nacional (2014)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al dominio de organización, los resultados indican que esta figura permite responsabilizar como autores a los dirigentes que no ejecutan los delitos, siempre que controlen un aparato cuyos miembros sean reemplazables, de allí que la sentencia del caso Fujimori, analizada por Ambos (2011), permita comprender las condiciones de aplicación de esta forma de autoría mediata.

Por su parte, la división funcional del trabajo aparece como el criterio decisivo para distinguir entre coautores y cómplices, ya que quienes realizan aportes esenciales en la fase de ejecución, como la coordinación

logística o la custodia, pueden responder como coautores, mientras quienes prestan ayudas accesorias responden como cómplices, en la línea expuesta por Muñoz Conde y García Arán (2010). Semejante hallazgo supone que la calificación exige valorar la importancia de cada contribución.

En lo que respecta a la distinción entre organización y delitos fin, los resultados indican que el artículo 369 sanciona la financiación, dirección o planificación del grupo con independencia de los delitos concretos, lo que permite un concurso entre el delito de organización y los delitos cometidos, aunque exige evitar la doble sanción por un mismo aporte. De ello se sigue la necesidad de una motivación cuidadosa en la determinación de la pena.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la teoría del dominio del hecho ofrece criterios adecuados para determinar los grados de intervención en la delincuencia organizada, en consonancia con lo planteado por Roxin (2000) y por Mir Puig (2016). Sin embargo, el análisis permite precisar que la estructura de las organizaciones ecuatorianas, a menudo horizontal o celular, dificulta la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización.

En el plano comparado, la condena del caso Fujimori por la Corte Suprema de Justicia del Perú (2009) mostró la utilidad de la autoría mediata para responsabilizar a quienes dirigen aparatos de poder, lo cual coincide con la propuesta de Roxin (2006). Esto invita a reflexionar sobre la conveniencia de que fiscales y jueces ecuatorianos acrediten con prueba suficiente la estructura jerárquica y la fungibilidad de los ejecutores antes de aplicar esta figura.

Comoquiera que el delito de delincuencia organizada adelanta la intervención penal a la mera organización, existe el riesgo de que se sancione la pertenencia sin aporte concreto, según advierten Silva Sánchez (2001) y Zaffaroni et al. (2002). Es ingenuo pensar que la severidad del tipo penal basta para desarticular las organizaciones; de ahí un reto intrínseco para la justicia penal, que consiste en individualizar la responsabilidad conforme al aporte real de cada miembro.

Otro aspecto que debe ser revisado es la diferenciación entre coautoría y complicidad, toda vez que Jakobs (1997) y Bacigalupo (1999) muestran que la frontera entre ambas depende de criterios valorativos que requieren motivación. A tenor de lo que plantea Torres (2023), la aplicación del artículo 369 exige distinguir con claridad entre quienes dirigen, financian o planifican y quienes colaboran de manera ocasional.

En virtud de lo abordado, los grados de autoría y participación en la delincuencia organizada pueden comprenderse como herramientas que permiten distribuir la responsabilidad según la posición de cada miembro, siempre que su aplicación respete la proporcionalidad y la prueba de la estructura. Como limitación, el estudio no analiza sistemáticamente la jurisprudencia nacional, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen sentencias de la Corte Nacional sobre el artículo 369.

CONCLUSIONES

El Código Orgánico Integral Penal distingue entre autoría directa, autoría mediata, coautoría y complicidad, y tipifica la delincuencia organizada como un delito autónomo que sanciona a quienes financian, dirigen o planifican un grupo estructurado, con una pena distinta para los colaboradores.

La teoría del dominio del hecho permite atribuir autoría mediata por dominio de organización a los dirigentes de estructuras jerárquicas con ejecutores

fungibles, coautoría a quienes realizan aportes esenciales con decisión común y complicidad a quienes prestan ayudas accesorias, aunque la estructura horizontal o celular de muchas organizaciones dificulta la prueba del dominio de organización.

En consecuencia, la correcta determinación de los grados de intervención exige acreditar la estructura y la posición de cada miembro, distinguir el delito de organización de los delitos cometidos para evitar la doble sanción, individualizar la pena conforme al aporte real y motivar suficientemente la calificación, en garantía de la proporcionalidad y la seguridad jurídica.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Ambos, K. (2011). The Fujimori judgment: A president's responsibility for crimes against humanity as indirect perpetrator by virtue of an organized power apparatus. *Journal of International Criminal Justice*, *9*(1), 137–158. https://doi.org/10.1093/jicj/mqq080

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal. Parte general* [Criminal law: General part] (2.ª ed.). Hammurabi.

Corte Nacional de Justicia. (2024). *Sentencia dentro del proceso 17721-2024-00024 (delincuencia organizada)* [Judgment in case 17721-2024-00024, organised crime]. Función Judicial del Ecuador.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2009). *Sentencia de la Sala Penal Especial, expediente A.V. 19-2001 (caso Alberto Fujimori)* [Judgment in the Fujimori case]. 7 de abril de 2009.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación* [Criminal law: General part] (2.ª ed.). Marcial Pons.

Mir Puig, S. (2016). *Derecho penal. Parte general* [Criminal law: General part] (10.ª ed.). Reppertor.

Muñoz Conde, F., y García Arán, M. (2010). *Derecho penal. Parte general* [Criminal law: General part] (8.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* [United Nations Convention against Transnational Organized Crime]. Resolución A/RES/55/25, 15 de noviembre de 2000.

Rivera Rhon, R., y Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico [Organized crime and value chains: Ecuador's strategic rise in the drug-trafficking economy]. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (28), 8–24. https://doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* [Criminal law: General part]. Civitas.

Roxin, C. (2000). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal* [Perpetration and control over the act] (7.ª ed.). Marcial Pons.

Roxin, C. (2006). El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata [Control of an organisation as an independent form of indirect perpetration]. *Revista de Estudios de la Justicia*, (7), 11–22.

Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* [The expansion of criminal law] (2.ª ed.). Civitas.

Torres, G. E. P. (2023). Delincuencia organizada [Organised crime]. En *Tipos penales contra la eficiencia de la Administración Pública* (pp. 207–242). J. M. Bosch. https://doi.org/10.2307/jj.11786250.13

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., y Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general* [Criminal law: General part] (2.ª ed.). Ediar.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/